



TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

**ACUERDO GENERAL 14/2023 QUE EMITE EL H. PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, MEDIANTE EL CUAL SE ASIGNA A LA MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 45, CON SEDE EN ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, LA MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 48, CON SEDE EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, COMO SEGUNDA SEDE DE ADSCRIPCIÓN TRANSITORIA.**

**Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veintitrés.**

El Honorable Pleno del Tribunal Superior Agrario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las fracciones IV y VI del artículo 8º y la fracción VIII del artículo 9º, ambos de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, emite el presente acuerdo bajo las siguientes,

**Consideraciones:**

I. El artículo 27 de la Carta Magna, en su fracción XIX, instituye Tribunales en Materia Agraria, dotándolos de plena autonomía, para conocer y resolver las controversias que se susciten con motivo de la tenencia de la tierra ejidal y comunal, así como los derechos deducidos de las mismas y de éstas con la pequeña propiedad, y de conformidad con los artículos 8º en su fracción VI, X y XI, de la Ley Orgánica, en relación con el artículo 9 del Reglamento Interior, ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios, es atribución del Tribunal Superior Agrario, fijar y cambiar de adscripción a los Magistrados de los Tribunales Unitarios, así como acordar las medidas administrativas que sirvan para simplificar y hacer más expedita la administración de la justicia agraria.

II. En razón de lo anterior, se hace necesario optimizar la función que realizan las magistraturas numerarias y supernumerarias de los Tribunales Unitarios Agrarios, mediante la asignación de una segunda sede de adscripción transitoria, debido a que actualmente existen vacantes en diversas magistraturas numerarias de Tribunales Unitarios Agrarios.

III. En virtud de lo antes señalado y del análisis de los aspectos relativos a las Magistraturas Numerarias en activo, cargas de trabajo, así como tiempos y distancias, se estima pertinente asignar a la actual Magistratura del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, con sede en Ensenada, Baja California, como segunda sede de adscripción transitoria el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con sede en La Paz, Baja California Sur.

IV. Cabe destacar que al emitir este acuerdo no se soslaya el contenido del artículo 8, fracción IV de la Ley Orgánica de Los Tribunales Agrarios donde se establece que el pleno del Tribunal Superior Agrario determina cuando la Magistratura Supernumeraria puede suplir la ausencia de titular de Magistratura en el Tribunal Superior Agrario; y cuando la Magistratura Supernumeraria de Unitario puede suplir ausencia de titular de Magistratura en Tribunal Unitario Agrario, esto es conforme a lo establecido en ese dpositivo quien debe suplir la ausencia de titular de Magistraturas Numerarias es una Magistratura Supernumeraria.

No obstante, en el caso concreto la Magistrada que ahora se asigna con doble adscripción principal y transitoria se trata de Magistratura Numeraria, pero ello no impide que actúe en ambos Distritos, esto es así por dos circunstancias, la primera de carácter material, ya que actualmente no hay Magistratura Supernumeraria que pudiera cubrir la sede, ya que las dos Magistraturas de esa categoría se encuentran adscritas a los Distritos 6 y 31 respectivamente.

Aunado a lo anterior, existe una vacancia de 11 Magistraturas Unitarias Agrarias, de ahí la necesidad que algunas Magistraturas Numerarias y Supernumerarias tengan más de un distrito agrario a su cargo.

Ahora bien, haciendo una interpretación teleológica y sistemática de la norma citada en relación con los artículos 17 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que en el primero de estos se impone el derecho fundamental a la tutela jurídica lo cual debe hacerse por los tribunales expeditos para impartirla; en tanto el diverso imperativo Constitucional en su fracción 19 señala que el estado impondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, como puede verse subyacen los principios de tutela jurídica y de impartición de justicia en materia agraria, sin que para ello sea impedimento que un titular de Magistratura Numeraria de Tribunal Unitario, tenga más de una adscripción, pues lo que se pretende como valor fundamental es la tutela jurídica y la impartición de justicia.

Conforme lo motivado, este Pleno estima que es procedente para cumplir con los valores y principios constitucionales de tutela jurídica e impartición de justicia en materia agraria, que un titular de Magistratura Numeraria Unitaria pueda tener a su cargo dos sedes o Distritos.

V. Derivado de lo anterior, el Pleno del Tribunal Superior Agrario con fundamento en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8° en sus fracciones VI, X y XI, de la Ley Orgánica, en relación con el

artículo 9 del Reglamento Interior, ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios, es de acordarse y se.

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se designa a la Magistratura del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, con sede en Ensenada, Baja California, como segunda sede de adscripción transitoria el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con sede en La Paz, Baja California Sur.

**SEGUNDO.** Esta designación en segunda sede de adscripción será transitoria y estará vigente mientras subsistan las causas que la generan.

**TERCERO.** Como se dispuso en el acuerdo plenario 13/2022, con el propósito de que las magistraturas impulsen los procedimientos y emitan las sentencias respectivas, además de organizar el funcionamiento y operación en cada una de las sedes, la permanencia de las magistraturas designadas será de una semana en cada sede.

Con la salvedad de la semana del diecinueve al veintitrés de junio de dos mil veintitrés, respecto a la cual, la Magistratura actuará del diecinueve al veinte de junio en el Tribunal Unitario Agrario Distrito 48 y del veintiuno al veintitrés en el Tribunal Unitario Agrario Distrito 45; ello para que atienda la visita de inspección que será practicada a este último Unitario Distrito 45, el día veintitrés de junio de dos mil veintitrés, en lo sucesivo la Magistratura deberá estar del veintiséis al treinta en el Tribunal Unitario Agrario Distrito 45 y posteriormente una semana en cada sede.

**CUARTO.** Las magistraturas de mérito deberán enviar el calendario donde se establezca con un mes de anticipación la sede en donde actuarán cada una de las semanas, en la inteligencia que su ausencia será suplida por quien ocupa la titularidad de Secretaría de Acuerdos de cada sede en que no se encuentre el titular; asimismo, dichas Secretarías de Acuerdos quedan autorizadas para suplir ausencia de titular pudiendo actuar con la Secretaría de Acuerdos "B", esto se dispone con fundamento en el artículo 8 fracción IV de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**QUINTO.** La Magistratura contará, para el desempeño de sus funciones, en ambas sedes, con el total del personal que actualmente se encuentra adscrito a cada una de ellas, así como con los recursos materiales y financieros que resulten necesarios.

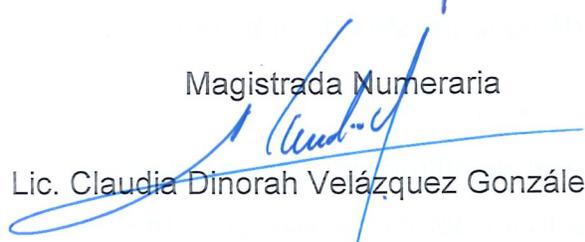
**SEXTO.** Publíquese este acuerdo en los estrados de los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos 45 y 48, y en la página web del Tribunal Superior Agrario.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Tribunal Superior Agrario, en sesión administrativa de trece de junio de dos mil veintitrés; firman los Magistrados Numerarios, **Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara**, **Licenciada Claudia Dinorah Velázquez González**, **Maestro en Derecho Alberto Pérez Gasca** y Magistrada Supernumeraria **Licenciada Carmen Laura López Almaraz**, quien suple ausencia de Magistrada Numeraria en términos del artículo 3°, párrafo cuarto de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, ante el Secretario General de Acuerdos **Licenciado Eugenio Armenta Ayala**, quien autoriza y da fe.-

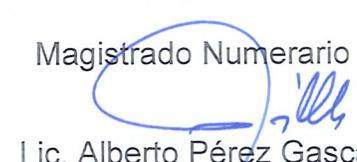
Magistrada Presidenta

  
Lic. Maribel Concepción Méndez de Lara

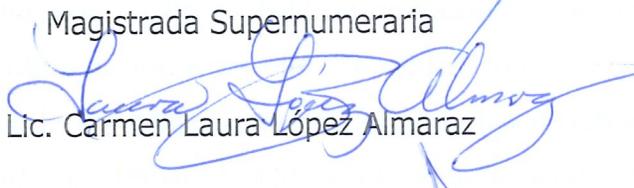
Magistrada Numeraria

  
Lic. Claudia Dinorah Velázquez González

Magistrado Numerario

  
Lic. Alberto Pérez Gasca

Magistrada Supernumeraria

  
Lic. Carmen Laura López Almaraz

Secretario General de Acuerdos

  
Lic. Eugenio Armenta Ayala